

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00172-00, VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de BRAYHAN STEVEN SANCHEZ URQUIJO contra VALENTINA GOMEZ TRIANA.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

**1º. INADMITIR** la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su rechazo, con base en la siguiente irregularidad.

Apórtese prueba de que a la convocada determinada por pasiva se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

Ahora, si no se cuenta con el correo electrónico de la demandada, se deberá acreditar que la demanda y sus anexos fueron remitidos a la dirección física de la accionada y que tal documentación fue recibida. Ello conforme a las nomenclaturas citadas en el párrafo anterior.

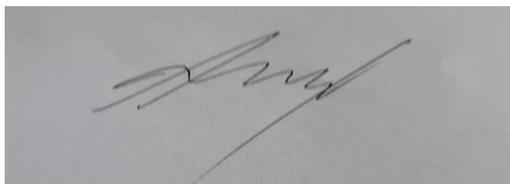
Se ilustra a la parte demandante, en los eventos de raigambre virtual, que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.

**2º.** Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente a la demandada y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.

**3º. RECONOCER** personería al Doctor LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, para actuar en los términos y efectos del poder a él conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**